

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331000835 DE

15 de febrero de 2024

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838- 3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor \$12.834.360.635, es una organización clasificada en el segundo nivel de supervisión.

Ahora bien, por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR., remite a este despacho comunicación con radicado N° 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial la cual fue replicada por la revisora fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331004785 de 15 de junio de 2023, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 02 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisora fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses.

Con el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presento su renuncia irrevocable al cargo de revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, dicha petición fue atendida por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aceptó la renuncia de la revisora fiscal.

A su vez, dentro de la resolución mencionada anteriormente, se designó como nuevo revisor fiscal a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8, pues la secretaria general de esta Superintendencia constato el cumplimiento de todos los requisitos para ser designado en dicho cargo.

No obstante, mediante radicado 20244400006722 del 10 de enero del 2024, la señora Nelcy Damaris Gutiérrez Fernández actuando en calidad de representante legal suplente de la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOP, presenta la no aceptación del cargo como revisor fiscal, toda vez que manifiesta la existencia de un conflicto de intereses, pues el representante legal de FUNSERVICOOP, doctor Jhon Jairo Garzón en el mes de febrero del 2023 suscribió un contrato con la intervenida COOP MIR, con el fin de hacer la reconstrucción de los registros contables de la organización solidaria

También debe señalarse que dentro del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, esta Superintendencia expide la Resolución No. 2024331000055 de 3 de enero de 2024 Por la cual se ordena la remoción de la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial, y en su lugar fue designando al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

Posteriormente se profirió la Resolución No. 2024100000455 de 25 de enero de 2024 por la cual se ordena la remoción del agente especial y revisor fiscal de la cooperativa multiactiva mir de Colombia COOP - MIR, y se designa a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, como nueva Agente Especial y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679 como nuevo revisor fiscal.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

A su vez, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, presenta solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar, bajo radicado No. 20244400044042 de 09/02/2024, solicitud que fue coadyuvada por el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de revisor fiscal por medio del Radicado No. 2044400050692 de 15/02/2024.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, dentro del término de ejecución de la medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, designada agente especial de la organización solidaria, mediante Resolución No. 2024100000455 de 25 de enero de 2024, presenta bajo radicado No. 20244400044042 de 09/02/2024, solicitud para prorrogar por dos (2) meses del proceso de toma de posesión manifestando lo siguiente:

“Se solicita prórroga por 2 meses, para poder verificarla información entregada por los anteriores administradores y buscar el mejor entendimiento con los afectados en el proceso e intentar que los asociados cuenten con una mejor orientación sobre el destino de sus recursos y las opciones legales a las que pueden acceder y el procedimiento y las competencias que aplica Supersolidaria en los casos de toma de posesión para administrar y/o liquidar.”

SEGUNDO: Que, el señor Uriel José Fernández Calderón, en calidad de revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, envió concepto bajo el radicado N° 2024400050692 de 15/02/2024, el cual, coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, en el cual expone lo siguiente:

“De acuerdo al seguimiento efectuado como Contralor al proceso que actualmente se ha desarrollado hasta la fecha y dada la poca información entregada por las anteriores administraciones, se observa que el avance y desarrollo del proceso es casi nulo, no se han realizado las medidas preventivas ordenadas en la toma de posesión genérica y subsiguientes como la toma de posesión para administrar y que es necesario no solo dar aplicación a las funciones de los agentes especiales y Supersolidaria si no que se logre una menor afectación a los asociados como principales damnificados de una posible captación ilegal de dineros. Lo cual se deberá determinar y realizar las correspondientes denuncias.

Por lo anterior y ante la necesidad de dar cumplimiento a cada una de las etapas establecidas para la toma de posesión para administrar de COOP MIR señaladas en el decreto 2555 de 2010 y las normas reglamentarias de la Superintendencia de la Economía Solidaria, circular básica jurídica, específicamente en el capítulo VI en mi concepto es procedente otorgar por dos (2) meses más el plazo para poder terminar de organizar la información y realizar una gestión que brinde una claridad sobre la real situación de la cooperativa y la constructora y el resultado de esta situación.”

TERCERO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar que, a la fecha no se ha logrado tener un avance significativo respecto del proceso de intervención, razón por la cual, se procede a prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al agente especial la presentación del plan de recuperación respecto de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407 y comunicar al revisor fiscal, al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución número 2023331001975 del 11 de abril de 2023, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de febrero de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Daniel Fernando Payares Gomez
Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho
Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniela Jimenez Gutierrez